

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.*

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 6 de junio de 2017, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión), en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo COyGE/52/2017, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único, el cual consta de treinta y tres fojas.

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Electoral ejercerá funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá sus atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y las leyes de la materia.
3. Que el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local disponen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; se conforman por habitantes, territorio y autoridades

políticas democráticamente electas; son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:

- I. Población;
 - II. Configuración geográfica;
 - III. Identidades culturales de las y los habitantes;
 - IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
 - V. Factores históricos;
 - VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
 - VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
 - VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
 - IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
 - X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad
4. Que el artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

5. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
6. Que el Artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
 - I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
 - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
 - III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
7. Que el Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
8. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de las (os) ciudadanas (os) en

la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

9. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 8, fracción I del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
11. Que en términos de los artículo 30 y 36, fracciones I, III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable y sus fines y acciones siguientes, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, y III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General y los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización).

13. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como invitadas (o) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un (a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
14. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.
15. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), XIV y XXII del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones; y formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer las representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A, del artículo 53 de

la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como en la identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conforman.

16. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
17. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos.
18. Que de acuerdo a los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, VI y X del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; y supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el Vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución Local.

19. Que de acuerdo al artículo 96, fracciones II y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
20. Que de conformidad con los artículos transitorios Décimo Noveno y Vigésimo del Código, las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de la Constitución, se determinarán por el Instituto Electoral con base en los criterios referidos en el considerando anterior, para lo cual se otorga a dicho organismo público local electoral un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que realice la división correspondiente que se aplicará en 2018 para la elección de las personas integrantes de las alcaldías.
21. Que la Dirección de Organización, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento al Artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la Constitución Local, en tiempo y forma, elaboró y remitió a la Comisión de Organización el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018* en el cual se establecen, de forma general, las actividades que habrán de realizarse, en previsión al plazo determinado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la respectiva legislación electoral que expida para armonizar las disposiciones de la Constitución Local, en este caso, las relativas a las mencionadas circunscripciones.

Así, el Plan de Trabajo, entre otros elementos, contempla diversas consideraciones que se deriven del marco legal y normativo aplicable, los criterios a seguir, los recursos necesarios, la integración de un Comité Técnico, la instrumentación de las acciones, la generación de los productos

cartográficos con el ámbito territorial de las circunscripciones para el año 2018 y la definición de un cronograma.

Cabe mencionar que, en el marco de lo dispuesto en el Programa Operativo Anual 2018 del Instituto Electoral, en la Actividad Institucional: “Marco geográfico de participación ciudadana y electoral local actualizado, y proyectos especiales”, una de las acciones del Plan de Trabajo se inscribe dentro de las acciones para atender compromisos derivados del Convenio de Colaboración con el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, signado por el Instituto Electoral y dicho Consejo, lo cual permitirá, entre otros aspectos, el intercambio de información útil para la preparación de una Consulta a las autoridades representativas de los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, relacionada con la delimitación de circunscripciones.

22. Que la Comisión de Organización, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del 6 de junio de 2017, mediante Acuerdo COyGE/52/2017, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único, el cual consta de treinta y tres fojas.

23. Que el Consejo General, tomando en cuenta lo señalado en los considerandos previos y con el propósito de que el Instituto Electoral cuente con el marco de planeación y programación general para llevar a cabo, en tiempo y forma, la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, determina la necesidad de aprobar el respectivo Plan de Trabajo que, como Anexo Único, forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el *Plan de Trabajo para la Determinación de la división de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales, en la Ciudad de México*

para el Proceso Electoral 2017-2018 que, como Anexo Único, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para instrumentar el Plan de Trabajo referido en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo Único en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus cuarenta órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

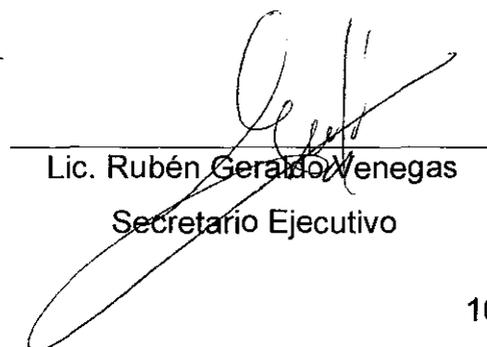
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de junio de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



Dirección Ejecutiva de Organización
Electoral y Geoestadística



PLAN DE TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

**Elección de Concejales en el Proceso
Electoral 2017-2018.**

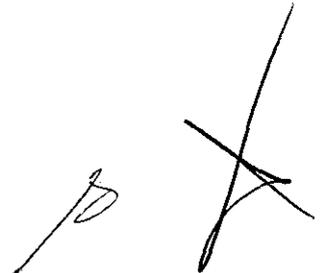
06/06/2017

Conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México,
vigente a partir del 5 de febrero de 2017.

Así como al Código de Instituciones y Procedimientos
Electorales de la Ciudad de México, aprobado el 30 de
mayo de 2017.

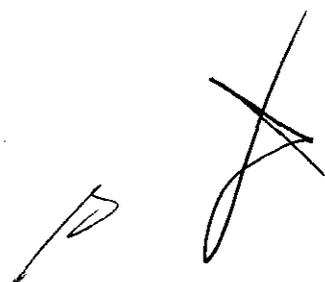
Control de versiones

Version	Descripción	Fecha
1.0	Elaboración	31 de mayo, 2017
1.1	Observaciones COyGE	06 de junio, 2017

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The first signature is a stylized, cursive mark, and the second is a more complex, angular scribble.

Contenido

PRESENTACIÓN.....	3
1. OBJETIVO DEL DOCUMENTO.....	4
2. OBJETIVOS.....	4
3. ALCANCE.....	5
4. RESPONSABILIDADES.....	6
5. MARCO LEGAL.....	7
6. CONSIDERACIONES DERIVADAS DEL MARCO NORMATIVO.....	13
7. CRITERIOS.....	15
8. RECURSOS NECESARIOS.....	16
9. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS QUE SE ASIGNARÁN CONCEJALES, EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.....	18
10. CONSULTA A LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, ASÍ COMO LAS COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	21
11. INSTRUMENTACIÓN.....	23
12. GENERACIÓN DE LOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS CON EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES 2018.....	26
CRONOGRAMA.....	27



PLAN DE TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DIVISIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Presentación.

De conformidad con la primera Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el pasado 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Diario Oficial de la Federación, las ciudadanas (os), a partir del Proceso Electoral 2017-2018, elegirán Alcaldes y Concejales, en cada una de las demarcaciones territoriales.

Al respecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de sus nuevas atribuciones legales, deberá determinar los ámbitos territoriales denominados Circunscripciones, en los cuales se asignará la figura de Concejal.

En tal sentido, el presente documento denominado **Plan de trabajo para la determinación de circunscripciones, por demarcación territorial**, pretende describir las actividades que, en un plazo de 30 días naturales, deberán agotarse para la obtención de la nueva delimitación territorial.

Por lo anterior, se ofrecen los objetivos, el alcance, las responsabilidades, el marco legal, las consideraciones derivadas del marco normativo, los criterios, los recursos necesarios, la integración y funcionamiento del comité técnico para la determinación de las circunscripciones en las que se asignarán concejales, en las demarcaciones territoriales, para el proceso electoral 2017-2018, la instrumentación, y la generación de los productos cartográficos con el ámbito territorial de las circunscripciones 2018, así como el cronograma correspondiente.



1. Objetivo del documento.

Definir el plan de trabajo a instrumentar y establecer sus objetivos, alcance, responsabilidades y cronograma de acción, para lograr la consecución de los mismos de manera eficiente y oportuna.

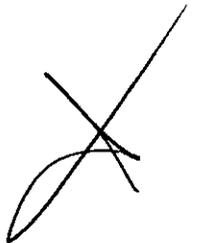
2. Objetivos.

General

Determinar el ámbito territorial para la elección por Mayoría Relativa, de los Concejales en cada demarcación territorial, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Particulares

1. Aplicar los mandatos constitucionales y de las leyes en la materia.
2. Crear un Comité Técnico de especialistas en las materias geoelectoral, matemáticas, geografía, pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes.
3. Definir los criterios técnicos que atiendan los preceptos legales.
4. Atender la aplicación de consulta a Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.
5. Emitir el Dictamen correspondiente.



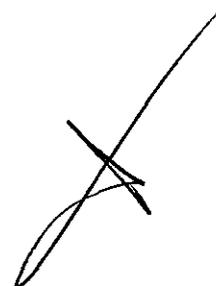
3. Alcance.

En concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, aprobado el 30 de mayo de 2017, el presente Plan de Trabajo persigue con fin último determinar el ámbito de las circunscripciones para la elección por Mayoría Relativa, de los Concejales en cada demarcación territorial para el Proceso Electoral 2017-2018.

De acuerdo a lo anterior, el Instituto Electoral contempla el plazo señalado por la ley, que le otorga 30 días naturales para cumplir con el objetivo planteado. Asimismo, prevé en un cronograma susceptible de ser revisado en su ejecución, la descripción de actividades, con el producto final a obtener, los plazos (con fecha de inicio, fecha final) y la duración total.

Dichas actividades serán desarrolladas por diversas áreas del Instituto, las cuales se identifican como responsables de cada acción, dentro de las cuales se encuentran:

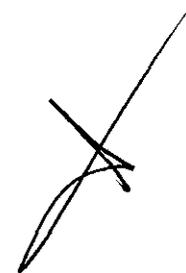
- Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (CG).
- Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral (COyGE).
- Secretaría Ejecutiva (SE)
- Secretaría Administrativa (SA)
- Comité Técnico para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018 (Comité Técnico Circunscripciones 2018)
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG)
- Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD)
- Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAO)
- Direcciones Distritales (DD)
- Instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México (Instituciones representativas).



Plan de Trabajo para la Determinación de la división de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

4. Responsabilidades.

Instancia	Responsabilidad
Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.	Aprobar el Acuerdo por el que se determina el Plan de Trabajo, el Comité Técnico, los criterios y las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018
Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.	Aprobar y proponer al Consejo General el Plan de Trabajo, el Comité Técnico, los criterios, el Dictamen y el Proyecto de Acuerdo por el que se determinan las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018
Comité Técnico Circunscripciones 2018	Proponer los criterios y dar seguimiento la determinación de las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.	<p>Procesar los insumos para la generación de la propuesta de las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y proponerlo a la COyGE, el Dictamen correspondiente, así como el Anteproyecto de Acuerdo para su aprobación por el Consejo General.</p> <p>Conducir la <i>Asamblea informativa</i> y exponer el Plan de Trabajo.</p>
Direcciones Distritales	<p>Recibir y canalizar las observaciones que presenten los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, a la propuesta de circunscripciones.</p> <p>Dar información y asesoría respecto a este Plan de Trabajo, a los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.</p>
Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión	Elaborar el Cartel para convocar a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, a la <i>Asamblea informativa</i> , y realizar la correspondiente difusión en los medios de comunicación.
Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Organos Desconcentrados	Apoyar en la logística de los eventos a realizarse para la <i>Asamblea informativa</i> con Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, la <i>Reunión de consentimiento</i> , así como las reuniones adicionales, a que haya lugar.
Secretaría Ejecutiva	Coordinar las actividades a desarrollar por las áreas a su cargo, para los envíos correspondientes, a los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, de manera oportuna, a través Oficialía de Partes.
Secretaría Administrativa	Gestionar los recursos para costear la difusión, logística e integración del Comité Técnico Circunscripciones 2018.
Instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México	Emitir opinión acerca de la determinación de las Circunscripciones en que se dividirán las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que propondrá el Instituto Electoral.

5. Marco Legal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la integración de las Alcaldías incluye la figura de Concejales, los cuales representarán a cada una de las circunscripciones que el ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, determine, con base en los siguientes preceptos legales:

A. En cuanto a la división del territorio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

...

VI. *La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

- a) *Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.*
- b) ...

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 53

Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento. En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

La ley de la materia definirá lo no previsto por esta Constitución en materia electoral.

...

10. Las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:

I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;

II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

Plan de Trabajo para la Determinación de la división de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. La ley determinará las fórmulas para la asignación de las y los concejales por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Sistema electoral y las reglas previstas por esta Constitución.

Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018.

Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de esta Constitución. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019.

Las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

[..]

B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:

[..]

VI. Circunscripción. Límite territorial de representación política definido por el organismo público electoral local basado en criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, con los parámetros poblacionales que determina el artículo 53, inciso A, numeral 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:

[..]

XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

XXII. Formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conformen.

Artículo 62. Son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral:

[...]

VI. Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;

X. Revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el vigésimo segundo transitorio, párrafo quinto de la Constitución para la Ciudad de México.

Artículo 96. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística:

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Alcaldía, Circunscripción, Colonia y Sección Electoral;

XIV. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia;

XXIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo Transitorio.

VIGÉSIMO.- Se otorga al Instituto Electoral de la Ciudad de México, un plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, a fin de que realice la división mediante circunscripciones dentro de las demarcaciones territoriales a efecto de la elección de las personas integrantes de las alcaldías para el 2018.

B. En cuanto a la consulta a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

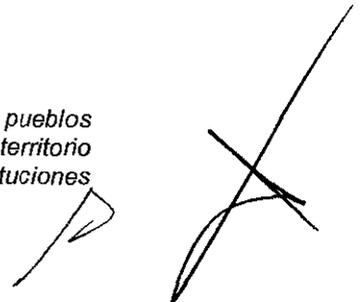
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[...]



TRANSITORIOS

[...] "**Artículo Tercero.-** Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política."¹

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

"Artículo. 6°

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Sentencia del 27 de junio de 2012.

Con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador que, en relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

- a) **Previa**, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- b) **Culturalmente adecuada**, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- c) **Informada**, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- d) **De buena fe**, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.²

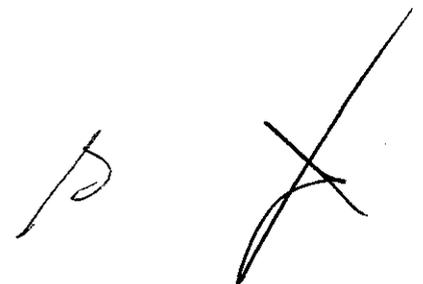
¹ Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 10., se reforma el artículo 20., se deroga el párrafo primero del artículo 40.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

Jurisprudencia 37/2015

El 4 de noviembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al INE, y a la letra dice:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.— *De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.*



6. Consideraciones derivadas del marco normativo.

De acuerdo a los preceptos legales, se desprenden las siguientes consideraciones:

1. El Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene la atribución para determinar el territorio de las circunscripciones, que representarán los concejales que le correspondan a cada demarcación territorial, y que integrarán el Concejo de las Alcaldías.
2. Los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.
3. El número de circunscripciones por demarcación territorial, a partir del año 2019, se determinará conforme a su rango poblacional:
 - a. A las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, corresponden diez Concejales; 6 por mayoría relativa (en igual número de circunscripciones) y 4 por representación proporcional (contemplando a la demarcación territorial como una sola circunscripción).
 - b. A las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, corresponden doce Concejales; 7 por mayoría relativa (en igual número de circunscripciones) y 5 por representación proporcional (contemplando a la demarcación territorial como una sola circunscripción).
 - c. A las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, corresponden quince Concejales; 9 por mayoría relativa (en igual número de circunscripciones) y 6 por representación proporcional (contemplando a la demarcación territorial como una sola circunscripción).
4. La elección de concejales en 2018, no tendrá diferenciación de monto poblacional:
 - a. A cada demarcación territorial, corresponderán diez Concejales; 6 por mayoría relativa (en igual número de circunscripciones) y 4 por representación proporcional (contemplando a la demarcación territorial como una sola circunscripción).

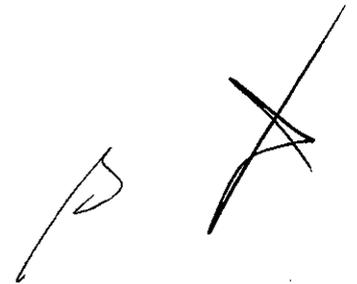
5. En el proceso electoral 2017-2018, la ciudadanía de la Ciudad de México elegirá Jefe de Gobierno: Diputados por Mayoría Relativa; Diputados por Representación Proporcional; Alcaldes y Concejales. Y a nivel nacional, elegirá Presidente de la República, Diputados Federales por Mayoría Relativa y Diputados Federales por Representación Proporcional.

De acuerdo a lo anterior, para el ejercicio del voto, el Instituto Nacional Electoral proporciona un ejemplar del Listado Nominal por sección electoral y casilla única.

En tal sentido, la delimitación de las circunscripciones para la elección de concejales, deberá tener como unidad geográfica mínima de integración, a la sección electoral.

6. Para la delimitación de las circunscripciones, deberán considerarse criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica.
7. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, la delimitación de las circunscripciones.

Lo anterior, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, a fin de propiciar su participación política.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

7. Criterios.

De acuerdo a los preceptos legales, y su análisis correspondiente, a continuación, se interpretan los criterios *imperativos* para la determinación de las circunscripciones:

1. Poblacional.

- Estimación de la población a 2017, tomando como base el XIII Censo de Población y Vivienda 2010, del INEGI y variación porcentual entre el Padrón Electoral de 2010 con respecto al corte más reciente disponible de 2017.
- Método de cociente simple. La población por circunscripción se podría obtener mediante una razón aritmética, en la que el dividendo contiene a la población total de la demarcación territorial y el divisor al número de circunscripciones para concejales.
- Equilibrio demográfico en la determinación de las circunscripciones. Se puede partir de la premisa de que la diferencia de población de cada ámbito territorial, en relación con la media deberá ser lo más cercano a cero, dentro del rango de desviación poblacional, pudiendo ser ± 10 ó 15% .

2. Configuración geográfica

- La unidad geográfica mínima de agregación tradicionalmente es la sección electoral.
- Vialidades principales y consideración de los accidentes geográficos que obstaculicen la comunicación al interior.
- Los ámbitos territoriales definidos podrían ser los más cercanos a un polígono regular.

3. Identidad social, cultural, étnica y económica.

- El XIII Censo de Población y Vivienda 2010, del INEGI, contiene rubros que se relacionan con características **sociales, culturales, étnicas y económicas**.
- La información más actualizada sobre esos rubros podrá encontrarse en la Encuesta Intercensal 2015.

La interpretación descrita en los tres criterios *imperativos*, tienen un carácter enunciativo más no limitativo, por lo que el Comité Técnico Circunscripciones 2018, podrá realizar las sugerencias que considere pertinentes.

8. Recursos sugeridos.

A continuación, se citan los insumos materiales y económicos, así como las herramientas informáticas que se identifican, susceptibles de ser utilizados:

- a) Población por sección electoral y demarcación territorial.
- b) Base cartográfica digital con corte a enero de 2017, del Instituto Nacional Electoral (INE).
- c) Base de datos geoestadística del XIII Censo de Población y Vivienda 2010, así como la Encuesta Intercensal 2015, del INEGI, con rubros que se relacionen con características sociales, culturales, étnicas y económicas.

d) Sistemas de Información Geográfica.

- Sistema de Agrupación de Unidades Territoriales (SAUT), desarrollado en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Este sistema realiza un proceso automático de agrupación de secciones electorales, considerando su contigüidad, su integración delegacional, su monto poblacional y la desviación prevista. (Evaluación cuantitativa)

- Software Geomedia Professional, licencia propiedad del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El software puede procesar la base cartográfica actualizada, la población por sección electoral, así como las poligonales de colonias y pueblos originarios, vigentes. Con lo cual es posible realizar una validación de la agrupación seccional que arroje el SAUT.

Adicionalmente, se pueden observar y valorar elementos como vialidades, accidentes geográficos, zonas de reserva, así como rubros georreferenciados que se relacionan con características sociales, culturales, étnicas y económicas (Evaluación cualitativa).

e) Material de difusión y logístico.

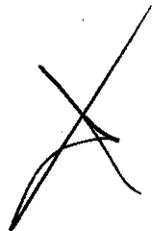
Para la celebración de las Asambleas Informativas, las reuniones con los Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y el Comité Técnico Circunscripciones 2018; así como su correspondiente difusión, se requiere el despliegue de materiales, así como de personal, para su implementación.

El instituto electoral podrá diseñar carteles, banners, así como la preparación de salas para cada evento previsto.

- f) Recursos para solventar el desarrollo de la Asamblea Informativa y el funcionamiento del Comité Técnico Circunscripciones 2018.

Para disponer del material de difusión y logístico, necesario en las asambleas y reuniones, así como la integración del Comité Técnico Circunscripciones 2018, el Instituto Electoral deberá realizar las gestiones financieras que solventen dichas necesidades.

Los recursos citados en los incisos anteriores, tienen un carácter enunciativo más no limitativo, por lo que el Comité Técnico Circunscripciones 2018, podrá realizar las sugerencias que considere pertinentes.



9. Integración y funcionamiento del Comité Técnico para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Con la finalidad de que la delimitación de las circunscripciones por demarcación territorial, sea un trabajo técnicamente multidisciplinario, se prevé la creación de un **Comité Técnico para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018, (Comité Técnico Circunscripciones 2018)**, integrado por especialistas relacionados con la geografía político electoral, de la Ciudad de México, así como materias afines, como:

Nombre

Lic. Alejandro Velázquez Zúñiga.

Experto litigante en el tema de Pueblos y Barrios Originarios.

Lic. Leticia Gerónimo Mendoza.

Especialista en Geografía del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Lic. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares.

Asesor del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación del Instituto Nacional Electoral.

Dr. Rubén Hernández Cid.

Académico del Instituto Tecnológico Autónomo de México, especialista en Matemáticas Aplicadas en Ciencias Sociales.

Dra. Silvia Gómez Tagle.

Profesora investigadora del Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio de México y especialista en el estudio de procesos políticos y transición a la democracia y análisis electoral desde una perspectiva geográfica.

Mtra. Teresa Mora Vázquez.

Profesora-Investigadora, experta en el tema: Identidad de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México (Instituto Nacional de Antropología e Historia).

Finalidad del Comité Técnico Circunscripciones 2018.

Proponer los Criterios para la determinación de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, dar seguimiento al Plan de Trabajo, y otorgar el visto bueno al Dictamen correspondiente, previo a su presentación en COyGE y Consejo General.

Funcionamiento del *Comité Técnico Circunscripciones 2018.*

- El Comité Técnico, estará integrado por cinco especialistas, en las materias de procesos electorales, matemáticas, geografía, e Investigación en Identidad y derechos de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.
- El Comité Técnico será coordinado por el Consejero Titular Presidente de la COyGE, con el apoyo de la Titular de la DEOEyG, quien fungirá como Secretaria Técnica del Comité.
- Las sesiones del Comité Técnico serán abiertas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, excepto en aquellos casos en que los integrantes del propio Comité determinen tener una sesión privada para deliberar asuntos estrictamente técnicos.
- La COyGE propondrá al Consejo General, a las y los especialistas que integrarán el Comité Técnico.
- A partir de su instalación, y hasta el **5 de julio**, las y los integrantes del Comité Técnico se reunirán, en los horarios que éste determine, para dar cumplimiento al Plan de Trabajo aprobado.

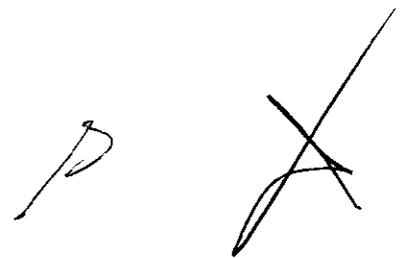
Al respecto, el Comité Técnico podrá sugerir a la COyGE la modificación a las fechas y plazos establecidos en el Plan de Trabajo, dentro de los 30 días naturales previstos en el Código para la determinación de las circunscripciones.

- Las y los especialistas que integren el Comité Técnico recibirán un apoyo económico en retribución a su trabajo conforme la disponibilidad presupuestal del Instituto.
- El Comité Técnico iniciará sus funciones a más tardar el **7 de junio** y concluirá a más tardar en la primera semana de julio del presente año.
- El Comité Técnico deberá elaborar un cronograma de actividades con base en este Plan de Trabajo.



Plan de Trabajo para la Determinación de la división de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.

- El Comité Técnico, a solicitud de la COyGE, podrá contar con la participación de asesores externos, provenientes de organismos e instituciones en materia electoral y de Pueblos y Barrios Originarios y comunidades indígenas residentes.
- Dado el período reducido de tiempo en que sesionará el Comité Técnico, en caso de renuncia de alguna (o) de sus integrantes, las (os) Consejeras (os) que conforman la COyGE podrán formular y aprobar una nueva propuesta en la sesión más próxima que celebren, a efecto de que se realice la sustitución que corresponda.
- El Comité Técnico, presentará un **informe final** en el que formulará su opinión sobre delimitación de las Circunscripciones, posterior a que éstas hayan sido aprobadas por el Consejo General.



10. Consulta a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Jurisprudencia 37/2015, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, tiene el compromiso de someter a consulta la delimitación de las circunscripciones, por demarcación territorial, en la Ciudad de México, que determine para la elección de Alcaldes y Concejales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Al respecto, se ha previsto cumplir con tres etapas básicas:

a. Asamblea informativa.

Para ello serán convocadas las instituciones representativas de los Pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, conforme a los directorios oficiales existentes en el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, conforme a sus bases de datos.

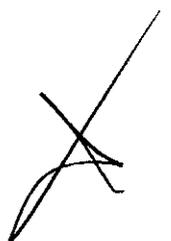
Asimismo, con la finalidad de no dejar fuera a alguna representación, que se ostente como tal, bajo el principio de autoadscripción, se realizará una convocatoria masiva, a través de Carteles, que serán colocados en áreas de alta concurrencia ciudadana, en cada demarcación territorial.

En dicha Asamblea, se expondrá claramente a los asistentes el Plan de Trabajo, los criterios aprobados, el protocolo de consulta y el cronograma correspondiente.

Al final del evento se levantará un acta de la sesión.

b. Entrega de Información.

Conforme al cronograma previsto, les será enviado a las instituciones representativas de los Pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, que acudieron a la Asamblea informativa, la propuesta de delimitación de las circunscripciones, por demarcación territorial, en la Ciudad de México.



Las observaciones que deseen emitir, serán recibidas en las 40 Direcciones Distritales, a efecto de ser analizadas y, en su caso, atendidas, conforme a los criterios aprobados por el Consejo General.

Para la entrega se emitirán oficios y se resguardarán los acuses de recibido. En el caso de la recepción de observaciones, se resguardarán los oficios o escritos con los que se realice tal acción.

c. Reunión para la obtención del consentimiento.

Una vez analizadas las observaciones, y aplicadas las viables, el Instituto Electoral generará la delimitación definitiva, misma que será presentada a las instituciones representativas de los Pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, que asistan a la reunión correspondiente.

La convocatoria a esta reunión se llevará a cabo tomando en consideración, la lista de los asistentes a la Asamblea Informativa.

Dados a conocer los resultados, se procederá a levantar el acta de consentimiento.

La Consulta a Pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes, a través de la aplicación de las etapas descritas, atiende los siguientes parámetros:

- a. **Es Previa.** Se informará a las comunidades y pueblos indígenas, y comunidades indígenas residentes de manera anticipada acerca de los pormenores de la consulta.
- b. **Culturalmente adecuada.** Mediante procedimientos que atienden las especificidades de los pueblos y barrios, y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, se reconoce a sus instituciones representativas.
- c. **Informada.** El procedimiento que se implementará dará a conocer los pormenores del proyecto y proveerá de información precisa sobre el objetivo, los plazos, los resultados a obtener, y su participación. Se reconoce que sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y barrios, y comunidades indígenas, podrán emitir observaciones y evaluar las acciones propuesto.
- d. **De buena fe.** Se aplicará con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo

11. Instrumentación.

a. Aprobación de Plan de Trabajo y Comité Técnico.

Entre el **6 y 7 de junio** de 2017 la COyGE y el Consejo General, respectivamente, aprobarán el Plan de Trabajo y Comité Técnico, para el inicio de las actividades.

b. Gestión de la información correspondiente.

El **6 de junio** la DEOEyG, gestionará la obtención de los insumos necesarios, como información, directorios y bases de datos.

c. Revisión del Comité técnico Circunscripciones 2018.

El **7 de junio** iniciarán las funciones del Comité Técnico Circunscripciones 2018 (1ra.Sesión).

El **14 de junio** el Comité Técnico Circunscripciones 2018, presentará los Criterios, opinará sobre el protocolo de consulta propuesto por la DEOEyG, y sobre el Cartel para convocar a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, que presente la UTCSyD. (2da.Sesión).

El **27 de junio** la DEOEyG, expondrá ante el Comité Técnico Circunscripciones 2018, el primer escenario de circunscripciones por demarcación territorial. (3ra.Sesión).

El **3 de julio** el Comité Técnico Circunscripciones 2018 opinará el escenario final y la propuesta de Dictamen, elaborados por la DEOEyG. (4ta.Sesión).

A más tardar una semana posterior a la aprobación de la división de circunscripciones, el Comité Técnico deberá entregar un **Informe Final**.

d. Elaboración de propuestas.

Del **19 al 23 de junio** la DEOEyG, incorporará a la base cartográfica actualizada, la población por sección electoral, las poligonales de los pueblos y barrios originarios, así como la información geoestadística correspondiente, y generará el primer escenario de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales

Del **29 de junio al 2 de julio**, la DEOEyG aplicará las observaciones viables, al primer escenario, y generará el escenario final, así como elaborará la propuesta de Dictamen.

e. Consulta a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Del **17 de junio al 4 de julio** la DEOEyG, llevará a cabo la consulta a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, desde la Asamblea informativa hasta la etapa de consentimiento.

Entre el **27 y 28 de junio**, las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, recibirán el primer escenario y emitirán sus observaciones.

f. Participación de las representaciones de los Partidos Políticos.

- **7 de junio.** Primera Sesión: instalación del Comité Técnico Circunscripciones 2018.
- **14 de junio.** Segunda Sesión: presentación de los Criterios, el protocolo de consulta, así como del Cartel para convocar a las instituciones representativas de los Pueblos y Barrios Originarios, así como las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.
- **27 de junio.** Tercera Sesión: presentación del primer escenario propuesta de circunscripciones por demarcación territorial.
- Entre el **27 y 28 de junio**, recibirán el primer escenario y emitirán sus observaciones.
- **3 de julio.** Cuarta Sesión: presentación del escenario final y la propuesta de Dictamen.

Las sesiones del Comité Técnico serán abiertas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, excepto en aquellos casos en que los integrantes del propio Comité determinen tener una sesión privada para deliberar asuntos estrictamente técnicos.

g. Integración del Dictamen.

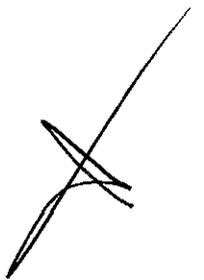
Del **29 de junio al 2 de julio** la DEOEyG, elaborará el Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General que será presentado ante la COyGE.

h. Presentación ante la COyGE.

El **5 de julio** la DEOEyG, presentará ante la COyGE, el Dictamen y el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

i. Aprobación en el Consejo General.

El **5 de julio** la COyGE, propondrá el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, acompañado por el Dictamen con la determinación de las circunscripciones por demarcación territorial, para su discusión y, en su caso, aprobación.



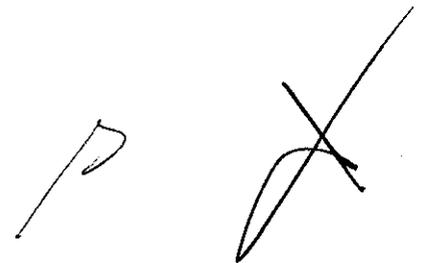
12. Generación de los productos cartográficos con el ámbito territorial de las Circunscripciones 2018.

Una vez que el Consejo General, haya aprobado la determinación de las circunscripciones por demarcación territorial, la DEOEyG iniciará la generación de los productos cartográficos correspondientes.

- a) Croquis por demarcación territorial con los límites de las 6 circunscripciones que le corresponden a cada una.
- b) Planos por demarcación territorial con los límites de las 6 circunscripciones que le corresponden a cada una, escala 1:5 000
- c) Planos individuales por Circunscripción.

Y una vez concluidos los productos cartográficos, se realizará la preparación de su versión digital, para incorporarlos al Sistema de Consulta del Marco Geográfico Electoral 2017-2018.

La obtención de los productos cartográficos, definitivos, para la organización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se concluirá en el mes de marzo de 2018, con el corte de la base cartográfica digital, actualizado, que le proporcione el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Convenio de Colaboración, entre ambas instituciones.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

